



taba la sentencia, dentro de la cual se había encerrado al usar de su derecho dominical y dejar correr el agua por el lugar de solia, y al no embargar á Jáuregui el corriente del agua, y la ley 18, tit. 32 de la misma Partida 3.ª, que á juicio del recurrente era más pertinente y aplicable en este caso.

4.ª Y como doctrina el art. 196 de la ley de 3 de Agosto de 1869, que en su párrafo tercero sanciona los principios que se contienen en las antiguas leyes de España y que son comunes á la legislación de todos los países civilizados en materia de aprovechamiento de aguas:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta. Considerando, en cuanto al primero de los dos extremos comprendidos en el presente recurso, que la Sala litigiosa guardando la debida congruencia con ellas, y sin infringir por tanto lo prevenido por el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la 16 del tit. 32 de la Partida 3.ª y por la jurisprudencia de este Supremo Tribunal:

Considerando, respecto del segundo extremo, que es un principio universal consignado en nuestras leyes, y muy especialmente en las que se citan como infringidas, que el hombre debe usar de sus cosas sin causar daño ni perjuicio á otro, hallándose necesariamente limitado el ejercicio de todo derecho por los derechos de los demás.

Considerando que en el presente caso la Sala sentenciadora declara en virtud del resultado de los autos que D. Carlos de Belauateguigoitia con la nueva presa que intenta construir sobre el río Ibarzabal causa daño á los intereses de D. Juan José de Jáuregui, alterando la situación de las cosas y las condiciones del aprovechamiento respectivo de las aguas para sus ferrieras de Amorevieta y Astepe; perjudicando notablemente los derechos de Jáuregui, y disminuyendo la cantidad de agua de que este se halla en posesión, á la vez que resulta aumento de ella en favor de la primera de dichas ferrieras.

Considerando que en cuestiones de mero hecho, como es la que acaba de indicarse, es indispensable respetar, según regla de derecho, lo que ha consignado el Supremo Tribunal, la resolución que apreciando las pruebas y datos del proceso dió la Sala sentenciadora, si no se demuestra que en esta apreciación ha infringido alguna disposición legal ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, lo cual no se ha intentado siquiera en el presente recurso.

Considerando, por todo ello, que los motivos en que el mismo se apoya carecen de razón y de fundamento legal. Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Carlos de Belauateguigoitia, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Burgos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Colección legislativa, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Joakin Jaumar.—José Fermín de Muro.—Juan González Acevedo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifique como Escribano de Cámara. Madrid 10 de Mayo de 1869.—Gregorio Camilo García.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.—RENTA DE ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA.

RECAUDACION en el mes de Abril último, comparada con la de igual periodo del año 1868. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns for 1868, 1869, and Resultado en 1869 (Aumento and Baja). Rows include Habana, Matanzas, Cuba, Cienfuegos, Cardenas, Casilda, Sagua, Nuevitas, Manzanillo, Caibarien, Gibara, Zaza, Baracoa, Guanatanamo, Santa Cruz, and TOTALS.

Recaudacion por derechos permanentes de arancel... 1.167.439,449. Idem por arbitrio extraordinario de guerra... 1.359.093,380. TOTAL recaudado en Abril de 1869... 2.526.532,829.

Madrid 26 de Junio de 1869.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.—V. B.—El Subsecretario, Romero Robledo.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el Juzgado de Valencia de Alcántara, del territorio de la Audiencia, de Cáceres, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán las solicitudes documentadas á este Ministerio, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA. Madrid 25 de Junio de 1869.—El Subsecretario, Justo Pelayo Cuesta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el Juzgado de Valencia de Alcántara, del territorio de la Audiencia, de Cáceres, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán las solicitudes documentadas á este Ministerio, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde la publicación de la presente anuncio en la GACETA. Madrid 25 de Junio de 1869.—El Subsecretario, Justo Pelayo Cuesta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el Juzgado de Huelva, del territorio de la Audiencia de Sevilla, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujecion al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á este Ministerio, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrrogables, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 24 de Junio de 1869.—El Subsecretario, Justo Pelayo Cuesta.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Secretaría de gobierno.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal Supremo de Justicia, en conformidad á lo prevenido por S. A. el Regente del Reino en decreto de 22 del mes actual, inserto en la GACETA del 23, se ha servido señalar la hora de las doce y media del día 4 de Julio próximo para que los Tenientes y Abogados fiscales, Secretarios y Vicesecretarios, y demás empleados y dependientes que hayan sido de este Supremo Tribunal ó del de Ordenes militares que residen en esta capital, y se encuentran en la clase de cesantes ó jubilados, presenten ante S. E. I. juramento á la Constitución del Estado.

Lo que de su superior orden se avisa á los interesados por este solo anuncio; previniéndoles que con 48 horas de anticipación á la antes marcada remita á esta Secretaría de gobierno de mi cargo nota expresiva de su nombre y apellido, cargo que han desempeñado, situación de jubilado ó cesante en que se encuentren, y señas de su domicilio en esta capital, para que surta sus efectos en el expediente de referencia. Madrid 23 de Junio de 1869.—José Leonardo Roldán

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

No habiendo sido posible terminar el canje de los bonos del Tesoro antes del día 30 del corriente mes en que vence el primer semestre de intereses, todos los tenedores de dicha clase de créditos, ya estén representados por bonos definitivos ó por resguardos provisionales, obtendrán el cobro del expresado semestre en la forma siguiente:

1.ª Desde el día en que se anuncie en el Diario de Avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, los tenedores de bonos definitivos ó de resguardos provisionales acudirán á la Tesorería Central ó á las de provincia en demanda de las carpetas de presentación para el cobro de intereses.

2.ª Los expresados documentos se presentarán en la Tesorería respectiva bajo carpeta separada; es decir, los cupones de bonos definitivos que vencen en 30 del corriente en una carpeta, y los resguardos originales en otra.

3.ª Unos y otros documentos quedarán en las expresadas dependencias, y el interesado recogerá el resguardo competente numerado, firmado por el encargado de recibirlas y sellado con el de la respectiva Tesorería.

4.ª Legitimados que sean por la dependencia correspondiente los documentos presentados, se satisfarán los intereses por el orden de numeración de las carpetas y previa la inutilización de los cupones por medio del taladro. Al dorso de los resguardos provisionales se anotará el pago por medio de un cajetín, devolviéndolos á los interesados al realizarse aquél.

Madrid 26 de Junio de 1869.—El Director general del Tesoro, Lage.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 3 de Julio, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes de las minas del Estado

en Riotinto, á la vez que en Sevilla y Huelva á presencia de los Sres. Gobernadores civiles de dichas provincias, con asistencia de los respectivos Escribanos de Hacienda, para contratar el surtido de impresiones y libros necesarios en dichas minas durante el año económico de 1869 á 1870, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Se fija el precio máximo admisible para la totalidad del expresado surtido en 350 escudos.

La fianza previa y definitiva para hacer postura consistirá en 30 escudos, con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de impresiones y libros para las minas de Riotinto en todo el año económico de 1869 á 1870, se comprometo tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de... escudos el total comprendido en el presupuesto que acompaña al pliego (expresado en letra).

(Fecha y firma.) Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 22 de Junio de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

El día 5 de Julio, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes de las minas de Riotinto, á la vez que en Sevilla á presencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Escribano de Hacienda, para contratar los surtidos de algodón, jerga, pieles de becerro, papel de estraza y sebo necesarios en dichas minas durante el año económico de 1869 á 1870, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles son: 1.º escudo 608 milésimas kilogramo de algodón; 714 milésimas metro de jerga; 3 escudos 43 milésimas kilogramo de pieles de becerro; 4 escudo 400 milésimas resma papel de estraza; 782 milésimas kilogramo de sebo.

El importe de los suministros ascenderá en todo el año á 300 escudos el de jerga; á 800 el de pieles de becerro; á 300 el de algodón, papel de estraza y sebo.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 80 escudos, y la definitiva en 400 con arreglo al pliego de condiciones.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de algodón, jerga, pieles de becerro, papel de estraza y sebo para las minas de Riotinto en todo el año económico de 1869 á 1870, se comprometo tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los precios de remate y con la bonificación de... por cada 400 escudos de las liquidaciones que se formen (expresado en letra).

(Fecha y firma.) Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

El día 5 de Julio, á la una, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto para contratar el surtido de cal parda y blanca necesarias en dichas minas durante el año económico de 1869 á 1870, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicado punto de subasta.

El precio máximo admisible fijado es 2 escudos quintal métrico de cal parda y 4 escudos el id. id. de cal blanca.

La importancia del servicio ascenderá próximamente á 400 escudos en todo el año.

La fianza para hacer postura es de 20 escudos, y la definitiva de 40 con arreglo al citado pliego.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de cal parda y blanca para las minas de Riotinto en todo el año económico de 1869 á 1870, se comprometo tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de remate y con la bonificación de... por cada 400 escudos de la liquidacion que se practique (expresado por letra).

(Fecha y firma.) Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

El día 6 de Julio, á las doce, se celebrará subasta pública ante los Sres. Gobernadores de Sevilla y Huelva, á la vez que en Riotinto á presencia de la Junta de Jefes de aquellas minas, para contratar el surtido de clavos y ladrillos refractarios necesarios en dichas minas durante el año económico de 1869 á 70, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados son los siguientes: 61 escudos quintal métrico de clavos de enlazar; 44 id. cada id. de enlazar; 68 id. 500 milésimas cada id. de rebobos; 32 id. cada id. de carro; 61 id. cada id. de puerta; 43 id. cada id. id. de cabeza redonda; 64 id. cada id. de fuelle; 78 id. 500 milésimas cada id. id. salientes; 443 id. cada id. id. tabuchas de celosía; 78 id. cada id. id. puntas de París; 28 id. cada id. id. fleje; 68 id. cada id. id. de bombas; 225 milésimas cada ladrillo refractario.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 400 escudos, y la definitiva en 800 con arreglo al citado pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de clavos, fleje y ladrillos refractarios para las minas de Riotinto en todo el año económico de 1869 á 70, se comprometo tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los precios de remate y con la bonificación de... por cada 400 escudos de las liquidaciones que se formen (expresado por letra).

(Fecha y firma.) Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Desde el día 28 del actual los interesados que no hayan cobrado el cupon vencido en 1.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en esta Caja general podrán presentarse en la misma, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á percibir sus intereses sin necesidad de señalamiento.

Madrid 26 de Junio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Giro mútuo. Desde 1.º de Julio próximo serán días de pago, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, todos los lunes, miércoles y viernes; y días de imposición los martes, jueves y sábados, aun cuando sean festivos unos y otros; exceptuando el día último de cada mes, que se abrirá el despacho al público desde las nueve de la mañana hasta las doce de la misma para dar lugar á las operaciones de fin de mes.

Madrid 26 de Junio de 1869.—Inocente Ortiz y Casado.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría. La Junta ha acordado que el 26 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos y conversiones en el mes de Marzo último y de los cupones de todas clases satisfechos por la Tesorería de este establecimiento en el segundo semestre de 1868.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Junio de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Cuarta seccion.—Primer negociado. Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 3 de Mayo de 1867, se mandaron abonar á la cofradía de la Virgen del Sufragio y Animas de la parroquia de Santiago de la ciudad de Lorca 2.739 escudos 884 milésimas en Deuda amortizable de segunda clase por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital impuesto en Consolidacion, cuyos valores han quedado depositados por un año, á contar desde 23 de Julio de 1868, según acuerdo de la referida Junta de 2 de Enero último, para garantizar la falta de presentación de la carpeta de resguardo núm. 208, fecha en Murcia á 30 de Enero de 1821, con la que se presentó en dicha ciudad una escritura de imposición núm. 6.485, de 28.400 rs. de capital, expedida á favor de la citada cofradía.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho al enunciado crédito acuda á estas oficinas á intentar su reclamacion dentro del plazo señalado, que vence en 28 de Julio próximo venidero.

Madrid 31 de Marzo de 1869.—Serrano.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Abril de 1868, se mandaron abonar á la Sacramental de San Luis y San Ginés de esta capital, á cuyo cargo se halla la memoria de misas de Catalina Hernandez, 2.813 escudos 107 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital impuesto en Consolidacion á favor de dicha memoria; y por otro acuerdo fecha 29 de Diciembre último mandó se constituyeran en depósito dichos valores por término de un año, á contar desde 31 de Julio del próximo pasado, para garantizar la falta de presentación de la carpeta de resguardo núm. 617, con que se presentó en estas oficinas la escritura de imposición núm. 4.443, de 65.487 rs. 20 maravedís de capital, expedida á favor de la memoria citada y de que procede el referido crédito.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho al mismo lo aduzca en estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 31 de Julio próximo.

Madrid 31 de Marzo de 1869.—Serrano.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 3 del actual, se han mandado abonar á favor de la memoria fundada en Soucellamos por D. Francisco Jimenez para dotar huérfanos parientes, escudos 2.823 con 378 milésimas en una inscripción de la renta consolidada del 3 por 100, y al del Sr. D. Juan de Campos y Montoya, administrador de dicha fundacion, escudos 2.441 con 795 milésimas en títulos de la propia renta por el capital y réditos devengados hasta fin de Junio de 1851 de 26.813 rs. vn. impuestos en Consolidacion; cuyos valores han quedado pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 31 de Agosto del próximo pasado, para garantizar la falta de presentación de la carpeta de resguardo original, núm. 25, con la que se presentaron en las oficinas de Ciudad-Real á 30 de Junio de 1824 dos escrituras, números 5.448 y 5.785, expedidas á favor de la expresada memoria.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los expresados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 31 de Agosto próximo.

Madrid 31 de Marzo de 1869.—Serrano.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 28 de Enero de 1868, se mandaron satisfacer á favor de las memorias que con el título de Maritadas fundó en la villa de Soucellamos D. Francisco Jimenez, 793 escudos 769 milésimas en una inscripción transferible de renta consolidada del 3 por 100 interior, y al del Presbítero D. Juan Campos y Montoya, como administrador de las expresadas memorias y de la misma dispuesta por D. Juan Bautista Ferrnandez en dicho pueblo, 1.886 escudos 482 milésimas en títulos de la propia renta por réditos hasta 30 de Junio de 1831 respecto de la primera fundacion, y hasta 30 de Setiembre de 1844 en cuanto á la segunda, de ocho capitales impuestos en Consolidacion á 3 por 100, importantes en junto 37.989 escudos; cuyos valores han quedado pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 3 de Agosto del próximo pasado, para garantizar la falta de presentación de las carpetas de resguardo, números 23 y 24 de Ciudad-Real, de 30 de Junio de 1824.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los expresados créditos lo aduzca en estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 8 de Agosto próximo venidero.

Madrid 31 de Marzo de 1869.—Serrano.—V. B.—Heredia.

Primera seccion. Por acuerdo de la Junta de 30 de Octubre de 1868, se han constituido en depósito 63.400 escudos nominales en 317 obligaciones de ferro-carriles por el término de un año, contado desde el 15 de Setiembre último, para responder del extravío de la carpeta núm. 7.407 de 6 de Julio de 1837, con la que D. Bernardo Solari solicitó la capitalizacion y liquidacion de los juros pertenecientes á los Marqueses D. Luis Cocapani Imperial y otros.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese la referida carpeta se sirva presentarla en este Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Abril de 1869.—Serrano.—V. B.—Heredia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º.—Personal. Para que pueda tener el debido cumplimiento la dis-

posicion 3.ª del decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 17 del corriente mes, he dispuesto que el acto de prestar el juramento á la Constitucion de la Monarquía por los empleados activos y pasivos dependientes del citado Ministerio tenga lugar el día 30 del presente mes en el local que ocupa la Seccion de Fomento en el piso principal de la casa Gobierno de provincia.

Los empleados activos prestarán el juramento á la una de la tarde, y los cesantes y jubilados á las dos. Lo que se hace saber en este periódico oficial para que comparezcan en el acto expresado. Madrid 26 de Junio de 1869.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en la GACETA de ayer, número 175, el anuncio para las subastas del suministro de arroz, garbanos y judías con destino á los establecimientos de la Beneficencia provincial, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el día 23 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de dicha Excmo. Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 26 de Junio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Habiéndose publicado en la GACETA de hoy, número 177, el anuncio para las subastas del suministro de pastas alimenticias, aceite y jabon con destino á los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el día 26 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de dicha Excmo. Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 26 de Junio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

La subasta del papel de diferentes clases y colores que necesita esta Fábrica para el servicio de la renta de Loterías durante el próximo año económico de 1869-70, y cuyo acto ha sido anunciado en la GACETA del día 24 del corriente para el 5 de Julio próximo, á las doce del día, no tendrá lugar hasta la una de la tarde del mismo día.

Madrid 26 de Junio de 1869.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA, EN EL PARDO.

Se subasta en pública licitacion el arrendamiento por tiempo de seis años de la huerta de arriba de la Fuente de la Reina, enclavada en este monte é inmediata á Puerta de Hierro, en la cantidad de 250 escudos anuales; cuyo acto tendrá lugar en un solo remate en esta Administracion el día 28 del actual, á las once de la mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha dependencia para cuantos deseen interesarse en la subasta. El Pardo 20 de Junio de 1869.—Por el Administrador, Mariano Manzano, Secretario Interventor.—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMAZÁN.

Por defuncion del que desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular del distrito municipal de la villa de Almazán, provincia de Soria, dotada con 280 escudos por la asistencia de las familias pobres, satisfechos los fondos municipales, y 920 escudos, ó sea hasta completar la de 1.200, por la de las familias acomodadas, garantidos por los representantes de las mismas á satisfaccion del agraciado. Dicho distrito lo componen unos 600 vecinos.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes y relacion de méritos documentadas al Presidente del Ayuntamiento de la citada villa en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de dicha provincia de Soria.

Almazán 4 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente, Silverio Lázaro. A—243

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del distrito municipal de Almazán, provincia de Soria, dotada con 280 escudos anuales por la asistencia de las familias pobres, satisfechos por trimestres de fondos municipales, y 620 escudos, ó sea hasta completar la de 900 escudos, por la de las familias acomodadas, garantidos por los representantes de las mismas á satisfaccion del agraciado. Dicho distrito lo componen unos 600 vecinos.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes y relacion de méritos documentadas al Presidente del Ayuntamiento de la citada villa en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de dicha provincia de Soria.

Almazán 4 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente, Silverio Lázaro. A—244

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro de esta capital, reterndada por el infra-crito Escribano, se saca nuevamente á pública subasta, que ha de celebrarse el día 9 del próximo mes de Julio, á la hora de las doce, en la casa del Sr. Marqués de Campo-Real, sita en la calle de Cervantes, núm. 36, varios muebles y efectos que han sido tasados en la cantidad de 1.605 escudos.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes para que llegue á conocimiento de los que quieren interesarse en la licitacion, á quienes se advierte que para tomar parte en ella es condición precisa depositar en el mismo acto en poder del alcaide 200 escudos, que se devolverán terminada aquélla á los interesados, y por el remate, y por los que expresados muebles y efectos serán puestos de manifiesto por dicho señor Marqués á los que quieran enterarse.

Madrid 26 de Junio de 1869.—El Escribano, Jacinto Zapatero. X—1692

D. Pedro Ortiz y Arrieta, Escribano del Juzgado de primera instancia de Vitoria.

Doy fe en la demanda ordinaria que pende en el mismo y por mi testimonio sobre adjudicacion de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la villa de Marquize por el Presbítero D. Julian Inocencio Lopez de Pariza, se halla el siguiente edicto:

«D. Eduardo Martínez del Campo, Juez de primera instancia del partido de Vitoria. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por Don Inocencio Lopez de Pariza, Presbítero y beneficiado que fué de la villa de Marquize y agregaciones posteriores hechas por D. José de Oñeta y D. Pedro Silvestre de Samaniego, cuya adjudicacion en propiedad pública se hizo en virtud de sentencia de D. Luis Samaniego y Martínez Compañón, vecino de la villa de Marquize, y otros varios, para que en término de 30 dias comparezcan á contestar la demanda propuesta, verificándolo por medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en conformidad á lo prevenido en el artículo 1.181 de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Vitoria á 17 de Junio de 1869.—Eduardo Martínez del Campo.—Por su mandado, Pedro Ortiz.»

Es copias literales del edicto que obra en el expediente, al que me refiero y lo firmo en Vitoria á 24 de Junio de 1869.—Pedro Ortiz. X—1694

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de la ciudad de Andujar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo al Presbítero Don Juan Pelayo, ó sus herederos, y á D. Salvador Caule y Cebrían, ó los suyos, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones convenidas sobre la hipoteca que á su favor constituyeron hace más de 30 años Rafael Madueño y Maria Moreno, viuda de Miguel Palomino Rojo, en una casa-tienda que se sitúa en la propia renta por D. Juan término sin verificarlo se procederá á lo solicitado por D. Juan de la Cruz Morales, dueño en la actualidad de dicho teatro, interesando se cancelen de oficio los referidos gravámenes por haber prescrito. Y por su notoriedad se fija el presente. Andujar 14 de Mayo de 1869.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandado de S. S., Manuel García Aldabueña. X—1693

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL MONCASI. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 25 de Junio de 1869.

Continuando la sesion á las nueve y media, dijo El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Discusion del dictamen sobre el proyecto de ley







